

SECRETARIA:
A despacho para fines pertinente
Buga, 16 de junio de 2021

Wilmar Soto Botero
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 124

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga Valle, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso Verbal Indignidad de Heredar o Suceder, promovido a través de apoderado judicial por la señora ALBA LUCIA MEJIA TORRES en contra del señor GUIDO VARGAS GONZALEZ, el grupo de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional, allega oficio informando sobre la resolución No. 5451 de 2020, la cual reconoce pensión, por lo que se colocara en conocimiento de los interesados.

Por lo anterior, el juzgado Segundo Promiscuo de Familia,

RESUELVE:

1.- PONER en conocimiento de las partes, el oficio allegado por parte del grupo de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional, para los fines pertinentes.

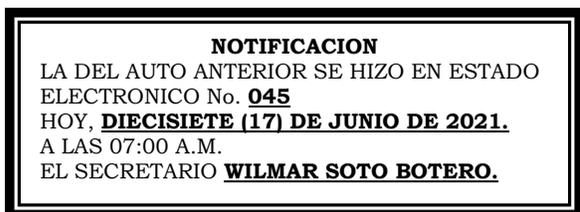
CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,



HUGO NARANJO TOBÓN

mjg



Firmado Por:

HUGO NARANJO TOBON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCOUO DE FAMILIA BUGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b2781bbdc3bb72898b0b450582c0c4a0e6b01f9b60eb96301b680ad86305399**
Documento generado en 16/06/2021 03:24:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

OFI21-47617 RESPUESTA A REQUERIMIENTO (EMAIL CERTIFICADO de notificaciones.prestacionessociales@mindefensa.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones Prestaciones Sociales <409344@certificado.4-72.com.co>

Jue 03/06/2021 16:47

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <j02fcbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

5451-2020.pdf; Radicado_OFI21-47617.pdf;

Cordialmente anexo en formato PDF, el oficio No. **OFI21-47617**, emitido por esta coordinación,

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico notificaciones.prestacionessociales@mindefensa.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones y oficios, **todo mensaje que se reciba en esta dirección de correo, no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores**, apreciado usuario si tiene alguna solicitud o respuesta a alguna notificación hecha por esta dirección de correo, por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: 018000954513 o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: presocialesmdn@mindefensa.gov.co

Atentamente,

Ministerio de Defensa Nacional

Grupo Prestaciones Sociales

Area de Correspondencia

Carrera 13 # 27 – 00 locales 12 y 13 Bogotá.

Este correo y cualquier archivo anexo pertenecen a las partes y son para el uso exclusivo del destinatario intencional; la comunicación puede contener información confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recepcionado este correo por error, equivocación u omisión, por favor informe de manera inmediata al remitente, elimine el mensaje y sus anexos. La utilización, copia, impresión, retención, divulgación, reenvío o cualquier acción tomada sobre esta comunicación y sus anexos está estrictamente prohibida y puede ser sancionada legalmente.



No. OFI21-47617 MSGDAGPSAR

Bogotá D.C., 2 de junio de 2021 10:29

Doctor

WILMAR SOTO BOTERO

Secretario Juzgado Segundo Promiscuo de Familia Guadalajara de Buga

Carrera 12 N°6-08

Buga- Valle

j02fcbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 260

Radicado: Rad. 2021-00030

Demandante: ALBA LUCIA MEJIA TORRES

Demandado: GUIDO VARGAS GONZALEZ

Ref. Proceso Indignidad para Suceder

Asunto: Respuesta a solicitud

EXT21-35831

En atención a su Requerimiento, radicado en este Grupo bajo el registro No. EXT21-35831 del 15 de abril de 2021, mediante el cual dentro de un proceso Verbal indignidad de heredar, solicita se abstenga de efectuar cualquier otro pago retroactivo con ocasión al fallecimiento del señor NICOLAS VARGAS MEJIA, hasta tanto se emita sentencia al respecto, me permito informar:

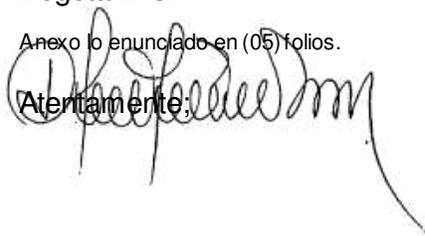
Que mediante la resolución N°5451 de 2020, fue reconocida y ordenada a pagar la mesada pensional de sobrevivientes a favor de la señora ALBA LUCIA MEJIA TORRES, la misma fue negada a favor del señor GUIDO VARGAS GONZALEZ, ya que no demostró la dependencia económica, adjunto copia en 5 folios.

Lo anterior, para los fines pertinentes.

Cualquier información adicional que sea de nuestra competencia, con gusto será atendida en la carrera 13 No. 27-00, Locales 12 y 13, Edificio Bochica, Centro Internacional, en la ciudad de Bogotá D.C.

Anexo lo enunciado en (05) folios.

Atentamente:



Elaboró. GERMAN BUITRAGO
Revisó PD. SERGIO GONZALEZ

Firmado digitalmente por : DIANA MARCELA RUIZ MOLANO

Coordinadora Grupo Prestaciones Sociales



Identificador : zJub ieHg +LTA 8i2Y pNry UxTo TNc=
Validar en <https://www.mindefensa.gov.co/SedeElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCION No.

5457

04 NOV 2020

Por la cual se reconoce y ordena el pago de pensión de sobrevivientes con fundamento en el Expediente MDN No. 4528 de 2020.

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL,
en ejercicio de las facultades legales que le confiere la resolución No. 160 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que según consta en la Hoja de Servicios No. 3-1114064446 del 14 de julio de 2020, el Soldado Profesional del Ejército Nacional, NICOLAS VARGAS MEJIA, fue dado de alta el 24 de abril de 2020 y de baja el 17 de junio de 2020, por muerte, (folio 7).

Que el fallecido Soldado completó un tiempo de servicio a liquidar de un (1) año, diez (10) meses y catorce (14) días, incluido el tiempo físico, formación y servicio militar obligatorio, según consta en la referida Hoja de Servicios (folio 7).

Que de acuerdo al Informativo Administrativo por Muerte N° 009 del 22 de junio de 2020, expedido por el Comandante Batallón de Operaciones Terrestres N° 70, se puede evidenciar que las circunstancias en las que ocurrieron los hechos de la muerte del mencionado Soldado fue en "COMBATE O POR ACCIÓN DIRECTA DEL ENEMIGO", (folio 9).

Que a través de oficio No. 2020365001434631 del 21 de agosto de 2020, radicado en la Unidad de Gestión General de este Ministerio, bajo el registro No. EXT20-67871 del 02 de septiembre de 2020 (folio 2), el Director de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional, remitió el expediente prestacional del mencionado Soldado, en donde se encuentran, entre otros documentos, los formatos de "SOLICITUD PRESTACIONES SOCIALES POR MUERTE", diligenciados por los señores ALBA LUCIA MEJIA TORRES y GUIDO VARGAS GONZALEZ, en calidad de padres del causante, (folios 12 y 15).

Que para tal fin se allega en fiel copia tomada por la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional, los siguientes documentos:

- Copia del Registro Civil de Nacimiento Indicativo Serial N° 29290696, correspondiente al señor NICOLAS VARGAS MEJIA, en el que consta que es hijo de los señores ALBA LUCIA MEJIA TORRES y GUIDO VARGAS GONZALEZ (folio 11).
- Copia del Registro Civil de Defunción Indicativo Serial N° 08176699, en donde consta que el señor NICOLAS VARGAS MEJIA falleció el 17 de junio de 2020 (folio 19).

Que a través del correo electrónico Institucional de fecha 17 de septiembre de 2020, este Ministerio solicitó a los señores ALBA LUCIA MEJIA TORRES y GUIDO VARGAS GONZALEZ

Por la cual se reconoce y ordena el pago de pensión de sobrevivientes con fundamento en el Expediente MDN No. 4528 de 2020.

que acreditaran la manera en que el mencionado Soldado les suministraba los recursos económicos que les permitiera satisfacer sus necesidades básicas (folios 23, 24 y 27).

Que en respuesta a lo anteriormente solicitado, a través de correo electrónico Institucional del 17 de septiembre de 2020, el señor GUIDO VARGAS GONZALEZ indica lo siguiente: "El joven Nicolás Vargas Mejía dependía económicamente de sus padres hasta que cumpliera la mayoría de edad, ya cuando pudo presentarse a ser la carrera de servicio militar su objetivo era ayudar económicamente a sus padres con los gastos necesarios de la casa", (folio 25).

Que asimismo, a través de correo electrónico Institucional del 22 de septiembre de 2020 (folio 28), y en respuesta a lo requerido anteriormente, la señora ALBA LUCIA MEJIA TORRES, manifiesta lo siguiente:

"(...)

Además manifiesto bajo la gravedad del juramento que yo ALBA LUCIA MEJIA TORRES, madre de NICOLAS VARGAS MEJIA, soy una madre soltera puesto que el papá de mis hijos nunca respondió por ellos, siempre tuve que trabajar para poder llevar alimentos a mis hijos pequeños y luego cuando mi hijo NICOLAS tenía 17 años dejó sus estudios para colaborar, empezando en una fábrica de maderas lijando muebles, luego trabajó en MaK Pollo, hasta que ingresó al Ejército y estando allí terminó sus estudios de bachillerato y lo que le cancelaban en el Batallón me lo daba para mi sustento, por lo tanto yo dependía económicamente de él, pues era quien me pagaba el arriendo, me daba el sustento diario, el vestido, la salud y todo lo necesario para mi subsistencia, pese a que soy una mujer de 43 años he sufrido de embolia pulmonar, soy diabética y debido a mi salud tan deteriorada, no me permite trabajar para sostenerme, solo realizo actividades de comidas etc. que no requieren demasiado esfuerzo, para poder sostenerme.

(...)", (folio 29).

Que igualmente, adjunto el siguiente documento:

- Acta de declaración extraproceso con fines judiciales N° 44 del 21 de septiembre de 2020 rendida ante la Notaría Única del Circulo de San Pedro Valle (folios 30 al 31), por medio del cual, los señores CARLOS ALBERTO CORDOBA LEAL, SANDRA PATRICIA RESTREPO LOPEZ y SANDRA PATRICIA ALVAREZ DIAZ, manifestaron bajo la gravedad del juramento lo siguiente:

PRIMER DECLARANTE:

"(...)

TERCERO Manifiesto bajo la gravedad de juramento que el joven NICOLAS VARGAS MEJIA, era la persona que velaba económicamente por su señora madre, hermana y sobrina, aportándole alimentación, medico, medicina y todo lo necesario para su subsistencia.

(...)"

NOTA: los demás declarantes corroboran lo manifestado por el primero.

Por la cual se reconoce y ordena el pago de pensión de sobrevivientes con fundamento en el Expediente MDN No. 4528 de 2020.

Que para resolver la presente solicitud, este Ministerio considera:

Que el artículo 19 del Decreto 4433 de 2004, norma especial, vigente y aplicable al caso que nos ocupa, consagra: "(...) **MUERTE EN COMBATE**. A la muerte de un Oficial, Suboficial, o **Soldado Profesional** de las Fuerzas Militares en servicio activo, en combate o como consecuencia de la acción del enemigo, bien sea en conflicto internacional o en el mantenimiento o restablecimiento del orden público, sus beneficiarios en el orden y proporción establecidos en el artículo 11 del presente Decreto, **tendrán derecho**, a partir de la fecha del fallecimiento, a que por el Tesoro Público se les pague una **pensión mensual** reconocida por el Ministerio de Defensa Nacional, la cual será liquidada como a continuación se señala: **19.2.1. El cincuenta por ciento (50%) de las partidas computables para la asignación de retiro, si al momento de la muerte el Soldado tiene menos de veinte (20) años de servicios** (...)", (subrayado y negrilla fuera de texto)

Que por su parte el artículo 11 ibídem, establece: "Orden de beneficiarios de pensiones por muerte en servicio activo. (...) serán reconocidas y pagadas en el siguiente orden: **11.3 Si no hubiere hijos, la pensión corresponderá la mitad al cónyuge o compañero (a) permanente sobreviviente, y la otra mitad en partes iguales, para los padres que dependían económicamente del causante** (...)", (negrilla y subrayado fuera de texto).

Que en consultas realizadas ante las páginas del Registro Único de Afiliados a la Protección Social – RUAF y de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, se comprobó la señora ALBA LUCIA MEJIA TORRES, se encuentra afiliada al Régimen de Salud Subsidiado, NUEVA EPS S.A., como cabeza de familia, estado de afiliación activo, registra afiliación a pensión Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., estado de afiliación Inactivo, no registra afiliación a Riesgos Laborales, Caja de Compensación Familiar, ni a cesantías, e igualmente, no se encuentra vinculada a programas de asistencia social (folios 33 y 34).

Que del análisis probatorio, se puede colegir que la señora ALBA LUCIA MEJIA TORRES dependía económicamente del señor NICOLAS VARGAS MEJIA al momento de su fallecimiento.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 4433 de 2004, la señora ALBA LUCIA MEJIA TORRES, se encuentra comprendida dentro del orden de beneficiarios descrito, teniendo por consiguiente derecho a la pensión de sobrevivientes.

Que en cuanto al señor GUIDO VARGAS GONZALEZ, no es procedente el reconocimiento y pago de suma alguna por concepto de pensión de sobrevivientes, por cuanto, no se acreditó la dependencia económica respecto de su hijo, requisito indispensable para el reconocimiento de la referida prestación.

Que el artículo 13 ibídem, establece: "Partidas computables para el personal de las Fuerzas Militares. La asignación de retiro, pensión de invalidez, y de sobrevivencia, se liquidarán según corresponda en cada caso, sobre las siguientes partidas, así: (...)

13.2 Soldados Profesionales:

Por la cual se reconoce y ordena el pago de pensión de sobrevivientes con fundamento en el Expediente MDN No. 4528 de 2020.

13.2.1 Salario mensual en los términos del inciso primero del artículo 1° del Decreto-ley 1794 de 2000.

13.2.2 Prima de antigüedad en los porcentajes previstos en el artículo 18 del presente decreto", (negrilla y subrayado fuera de texto).

Que al tenor de lo dispuesto en el Decreto No. 1794 de 2000 en concordancia con el Decreto 4433 de 2004, por el fallecimiento del mencionado Soldado Profesional, se ha consolidado el derecho al reconocimiento y pago de una pensión de sobrevivientes a favor de su beneficiaria legal, equivalente al 50% de la siguiente partida (folio 7):

PARTIDAS	%	valor
SUELDO BÁSICO (2020)		1.228.925.00
TOTAL		1.228.925.00

BASE DE LIQUIDACIÓN (50% de la partida) \$614.463.00

Que teniendo en cuenta que el porcentaje de la pensión mensual de sobrevivientes es inferior al salario mínimo mensual legal vigente para el año 2020, es procedente reajustar la misma, de conformidad con lo establecido en la Ley 923 de 2004.

Que por lo expuesto anteriormente, el Ministerio de Defensa Nacional, a través del Grupo Prestaciones Sociales de la Dirección Administrativa, procederá a reconocer y ordenar pagar a partir del **17 de junio de 2020**, la pensión de sobrevivientes consolidada por el fallecimiento del Soldado Profesional del Ejército Nacional, NICOLAS VARGAS MEJIA, en cuantía de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE., (\$877.803.00)**, correspondiente al Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, a favor de la señora ALBA LUCIA MEJIA TORRES, en calidad de madre del causante.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Reconocer a partir del **17 de junio de 2020**, una pensión mensual de sobrevivientes consolidada por el deceso del Soldado Profesional del Ejército Nacional, NICOLAS VARGAS MEJIA, con C.C., y Código Militar N°1.114.064.446 (folio 7), a favor de la señora ALBA LUCIA MEJIA TORRES, en calidad de madre del causante, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°: Ordenar pagar con cargo al Presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, a través del Grupo Prestaciones Sociales de la Dirección Administrativa, la pensión reconocida en el artículo anterior, en cuantía de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE., (\$877.803.00)**, correspondiente al Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, a favor de la señora ALBA LUCIA MEJIA TORRES, con C.C. No. 24.395.750 (folio 13), en calidad de madre del causante, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

PARÁGRAFO: Expresar que para el pago de las mesadas pensionales es necesario que la beneficiaria aquí reconocida allegue certificación bancaria actualizada, a fin de que se efectúe el trámite de inclusión en nómina de pensionados.

Por la cual se reconoce y ordena el pago de pensión de sobrevivientes con fundamento en el Expediente MDN No. 4528 de 2020.

ARTÍCULO 3º: La pensión aquí reconocida y ordenada pagar se cancelará conforme a las disponibilidades presupuestales y se reajustará de oficio a través del Grupo Prestaciones Sociales de la Dirección Administrativa de este Ministerio.

ARTÍCULO 4º: La beneficiaria cotizará con el 4% del valor de la pensión con destino al Sub – Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y una vez en firme el presente Acto Administrativo deberá dirigirse a la Dirección General de Sanidad Militar o a las Oficinas de Afiliación y Validación de Derechos a efectuar la respectiva afiliación de la beneficiaria.

ARTÍCULO 5º: La pensión de sobrevivientes reconocida en la presente resolución se extinguirá por las causales de Ley, de oficio a través del Grupo Prestaciones Sociales de la Dirección Administrativa.

ARTÍCULO 6º: El Ministerio de Defensa Nacional se reserva la facultad de redistribuir la pensión aquí reconocida en el evento que se presenten otros beneficiarios con igual o mejor derecho.

ARTÍCULO 7º: Declarar que no hay lugar al reconocimiento y pago de suma alguna por concepto de pensión de sobrevivientes, a favor del señor GUIDO VARGAS GONZALEZ, C.C. No. 14.755.279, (folio 16), en calidad de padre del causante, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución

ARTÍCULO 8º: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a los señores ALBA LUCIA MEJIA TORRES, al correo electrónico lauramejia3355@gmail.com (folio 12) y GUIDO VARGAS GONZALEZ, al correo electrónico alejasalcedo2017@gmail.com (folio 15).

ARTÍCULO 9º: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición del cual podrá hacerse uso, en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la desfijación del aviso, por escrito y debidamente sustentado, con expresión concreta de los motivos de inconformidad, relacionando las pruebas que se pretenden hacer valer.

ARTÍCULO 10º: Para los fines legales subsiguientes, agréguese copia de esta resolución al expediente prestacional correspondiente y envíese otra a la **CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a


SARA SANDOVNIK MORENO

Directora Administrativa


DIANA MARCELA RUIZ MOLANO

Coordinadora Grupo Prestaciones Sociales

04 NOV 2020